



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de abril de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	ESCALA INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S
Demandado	- LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ - PATRICIA ISABEL PEREZ LONDOÑO
Radicado	05001 40 03 028 2024-00351 00
Providencia	Libra Mandamiento

Toda vez que la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (cánones de arrendamiento), instaurada por la entidad ESCALA INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S. en contra de LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ y PATRICIA ISBEL PEREZ LONDOÑO, se ajusta a las exigencias legales(Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de ESCALA INMOBILIARIA MEDELLIN S.A.S. en contra del LUIS EDUARDO OQUENDO PEREZ y PATRICIA ISBEL PEREZ LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1'236.072)**, por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 06 de noviembre de 2023

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'601.760)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 06 de diciembre de 2023.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'601.760)**, por concepto de canon de arrendamiento del mes de enero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 06 de enero de 2024.
- **DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2'601.760)** por concepto de canon de arrendamiento del mes de febrero de 2024, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total, y exigible a partir del día 06 de febrero de 2024.
- **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE. (\$7'805.280)** Por concepto de clausula penal pactada en la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento.
- Por los cánones de arrendamiento que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditados), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JULIANA RODAS BARRAGÁN, identificado con la T.P 134.028 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

20

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b0daea7f79e8cc4c830bae5374b5aa1bd58998c643d0dceb254189fd2b7bce**
Documento generado en 12/04/2024 06:28:44 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>